

ACUERDO N° 193 (29 de julio de 2024)

Por el cual se distribuye el saldo de las utilidades obtenidas en el ejercicio 2023 y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de excedentes financieros de la EAAB-ESP.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos del 365 al 370 establece el régimen jurídico especial de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual ha sido reglamentado por el legislador, principalmente mediante la Ley 142 de 1994.

Que todos los actos y contratos de las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado tal como lo señala el artículo 32 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, según lo previsto en el artículo 2° del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, las actividades de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP (EAAB-ESP), se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario. Asimismo, se establece en el artículo 1° del precitado Acuerdo que es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cien por ciento público, lo cual la hace una Empresa Industrial y Comercial del Distrito No Societaria.

Que según lo establece el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presentan servicios públicos en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta ley.

Que el artículo No. 68 de la Ley 489 de 1998, establece:

“...Entidades descentralizadas. Son Entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.”



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 193
(29 de julio de 2024)

Por el cual se distribuye el saldo de las utilidades obtenidas en el ejercicio 2023 y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de excedentes financieros de la EAAB-ESP

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley...

Que según lo previsto el artículo 84 de la Ley 489 de 1998, el régimen legal aplicable a las empresas y entidades que prestan servicios públicos domiciliarios no es el propio de la descentralización administrativa, sino el previsto en la Ley 142 de 1994. En el artículo 86 ibidem se determina: *"Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado."*

Que el artículo 5 del Decreto Nacional 111 de 1996 estipula que: *"... Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales, el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado..."*. Además, el parágrafo 1 del artículo 16 del citado Decreto establece que los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado son de la Nación, y el CONPES asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado el excedente. En cuanto se refiere a los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado no societarias (EICE), el artículo 39 del Decreto 4730 de 2005, los define como el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la reserva legal y las reservas estatutarias.

Que el artículo 8 del Decreto Nacional 1957 de 2007 complementó la anterior definición y dispuso que "los excedentes financieros de las EICE no societarias, se liquidarán de acuerdo con lo previsto en el régimen aplicable a las sociedades comerciales". En tal sentido el artículo 451 del Código de Comercio establece, *"(...) Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas la reserva legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos..."*.

CS



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
BOGOTÁ COLOMBIA



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 193
(29 de julio de 2024)

Por el cual se distribuye el saldo de las utilidades obtenidas en el ejercicio 2023 y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de excedentes financieros de la EAAB-ESP

cual además se aprobó someter a consideración del CONFIS Distrital el total de los recursos disponibles para distribuir.

Que el CONFIS Distrital, en sesión del 13 de junio de 2024, ratificó la decisión tomada en la sesión No. 02 del 28 de febrero de 2024, donde se impartieron las instrucciones a los representantes del Distrito ante las Juntas Directivas sobre la distribución de utilidades al 31 de diciembre de 2023, en el sentido de asegurar los recursos programados presupuestalmente por el Distrito Capital en la vigencia 2024, por lo cual "se solicitan para el Distrito Capital un total de \$158.553.000.000, con fin de atender los requerimientos de recursos del Distrital Capital provenientes de esta distribución (...)".

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apropiar el total de los recursos disponibles para distribuir en valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$347.989.080.858) M/CTE,** así:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------------|
| Utilidades del ejercicio 2023 | \$280.350.043.884 |
| (+) Reserva por liberar años anteriores (Art. 130 E.T.) | \$67.639.036.974 |
| (=) Saldo de reserva para pagos futuros de dividendos en especie | \$347.989.080.858 |

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 662 de 2018, someter a consideración del CONFIS Distrital la siguiente distribución:

Propuesta de Distribución

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| Dividendos Distrito Capital | \$158.553.000.000 |
|-----------------------------|-------------------|



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
BUREAU OF STANDARDS



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 193
(29 de julio de 2024)

Por el cual se distribuye el saldo de las utilidades obtenidas en el ejercicio 2023 y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de excedentes financieros de la EAAB-ESP

| | |
|------------------------------------|--------------------------|
| Incremento Capital Fiscal EAAB-ESP | 189.436.080.858 |
| Total | \$347.989.080.858 |

ARTÍCULO TERCERO. Proponer al CONFIS el giro de los dividendos al Distrito Capital un 50% en el mes de septiembre de 2024 y un 50% en el mes de noviembre de 2024.

En caso de existir cuentas de cobro entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la EAAB-ESP se podrá efectuar un giro sin situación de fondos.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la EAAB-ESP realizar los trámites contables, presupuestales y de tesorería a que haya lugar, de acuerdo con lo aprobado en el presente Acuerdo. Asimismo, realizar los trámites y actividades que se deriven de la decisión adoptada por el CONFIS Distrital.

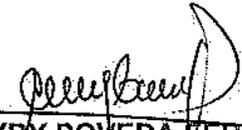
ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 180 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidente



HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria



SC701-1

Av. Calle 24 #37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
BOGOTÁ COLOMBIA

